*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

MONTI
Laura
Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2025.02.18 20:46:54 -03'00'

S u p r e m a  C o r t e :

-I-

La presente contienda positiva de competencia se suscita entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la inhibitoria que el primero solicitó; el segundo mantuvo su competencia y dispuso que las actuaciones fueran remitidas a V. E. a fin de que se resolviera el conflicto de competencia suscitado.

-II-

En tales condiciones, ha quedado trabado un conflicto positivo de competencia que corresponde dirimir a V. E. en uso de las facultades que le acuerda el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

-III-

Las cuestiones planteadas en esta causa son sustancialmente análogas a las que tuve ocasión de examinar en mi dictamen en el expediente CSJ 652/2024, "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. s/ejecución fiscal", de agosto de 2024, a cuyos términos y conclusión remito, en razón de brevedad.

-IV-

Por ello opino que no corresponde que este proceso se sustancie ante la justicia federal y que deberán seguir interviniendo los tribunales locales.

Buenos Aires,  de febrero de 2025.